Devote: no sólo porque así lo exige este augusto y divino sacrificio, sino también para excitar la devoción en los fieles que asisten: condición que no pueden cumplir los que celebran con excesiva precipitación.

Exacte: que no se omita cosa alguna; pero de esto ya se dijo lo suficiente en otro lugar.

ARTÍCULO III

De las cosas necesarias para la celebración de la Misa.

2069. *P.* ¿Qué cosas son necesarias para que se pueda celebrar lícitamente la Misa?

R. Antes de descender á tratar *en particular* de las cosas necesarias para la lícita celebración de la Misa, creo conveniente poner íntegro el texto de la rúbrica (part. 1.ª, tít. 20), que dice así: «Altare in quo sanctissimum Missæ sacrificium celebrandum est, debetesse lapideum, ab Episcopo consecratum, vel saltem ara lapidea similiter ab Episcopo consecrata in eo inserta, quæ tam amplia sit, ut hostiam et *majorem* partem calicis capiat. Hoc altare operiatur tribus mappis, seu tobaleis mundis, ab Episcopo, vel ab alio habente potestatem benedictis, superiori saltem oblonga, quæ usque ad terram pertingat, duabus aliis brevioribus, vel una duplicata. Pallio quoque ornetur coloris, quoad fieri potest, diei festo vel officio convenientis. Super altare collocetur Crux in medio, et candelabra saltem duo cum candelis accensis hinc et hinc in utroque ejus latere. Ad Crucis pedem ponatur tabella, secretarium (*la sacra*) appellata: in cornu Epistolæ cussinus supponendus missali, et ab eadem parte Epistolæ paretur cereus ad elevationem Sacramenti accendendus, parva campanula, ampulla vitrea vini et aquæ cum pelvicula et manutergio mundo in fenestella, seu in parva mensa ad hæc præparata. Super altare nihil omnino ponatur, quod ad Missæ sacrificium vel *ipsius altaris ornatum* non pertineat.»

El ara debe ser de piedra, y estar consagrada por un Obispo: se ha de encajar en la mesa del altar, procurando que *sobresalga* un poco, para que el celebrante se cerciore fácilmente de que la hostia y el cáliz están sobre el ara. (En esto se falta en algunas iglesias.) Cuando se han de consagrar partículas en algún altar, el ara ha de tener la extensión necesaria para que quepan en ella la hostia, la mayor parte del cáliz, y las partículas ó el copón en que éstas se coloquen.

2070. *P.* ¿Cuándo pierde el ara la consagración, de modo que no se pueda celebrar en ella?

R. Cuando se rompe de tal manera, que la hostia y la mayor parte del cáliz no quepan en alguno de los pedazos en que se dividió, con tal que éste sea entero; pues no serviría si se uniesen dos pedazos, como dice San Ligorio (lib. 6, núm. 369), con la sentencia comunísima.

2071. *P.* ¿Queda execrada el ara si se quita el sepulcro de las reliquias, ó su cubierta, ó el sello que pone el Obispo?

R. En 5 de Marzo de 1603 la Sagrada Congregación de Ritos dió el siguiente decreto: «Altare portatile tunc consecrationem amittit, quando frangitur, vel loco movetur repositorium reliquiarum.» En 19 de Enero de 1614 salió otro decreto declaratorio, que dice: «Permitti altare portatile ligneum, dummodo habeat reliquiarum repositorium.» De modo que, como muy bien dice San Ligorio, no se puede ya seguir la opinión de los que decían que las reliquias no eran necesarias para la consagración del ara; aunque añade (núm. 370): «Attamen dicunt Tournel. et Spor., quod, urgente necessitate, non erit illicitum in tali altari celebrare (quando frangitur sepulchrum reliquiarum).»

En cuanto al *sello* que se pone por el Obispo, impreso en un poco de cera española, aunque se rompa, no por esto pierde el ara la consagración. San Ligorio dice que la pierde; pero el Santo entiende por *sello* del sepulcro *parvulus ille lapis, quo sepulchrum clauditur;* y no es así, como consta de un decreto novísimo de la Sagrada Congregación de Ritos de 23 de Septiembre de 1848. Preguntada la Sagrada Congregación: «Utrum altaria portatilia consecrationem suam amittant, quando fractum est sigillum quod reliquiis in sepulchro inclusis apponitur?» dió la siguiente respuesta: «Negative, nisi fractum sit sepulchrum, vel ejus *operculum*, aut etiam solummodo si hoc amotum fuerit.» San Ligorio se equivocó en decir que «nomine sigilli intelligitur *parvus ille lapis*, quo sepulchrum clauditur.» La piedrecita que cierra el sepulcro, esto es, la pequeña concavidad del ara donde se colocan las reliquias, es á la que llama la Sagrada Congregación *operculum sepulchri* (la cubierta ó tapa del sepulcro). Sobre esta piedrecita bien ajustada se derrite un poco de cera (*hispana*, como la llama la Sagrada Congregación), y el Obispo pone su sello. Pero si bien por la desaparición del sello el ara no pierde la consagración, si no constase que está consagrada ó por el uso que se hacía de ella para celebrar, ó por otra conjetura razonable, entonces, si falta el sello, «*nova indiget consecratione*, licet sacræ reliquiæ obseratæ inveniantur; quia non constat de reliquiarum identitate et authenticitate, nec consequenter de altaris consecratione.» (Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 23 de Mayo de 1846.) Este decreto no se opone al posterior de 1848, que dice que por la sola rotura ó desaparición del sello del Obispo no pierde el ara la consagración. El de 1846 decía que pierde la consagración, *quia non constat de consecratione;* luego si por otra parte constase, como queda dicho, no necesita de nueva consagración. Véase á Herdt, núm. 170, en una nota, donde expresa las condiciones de las reliquias que se han de poner en el sepulcro del ara, y á Gardellini, en el decreto 4593.

2072. *P.* ¿Cuántos manteles se deben poner sobre el altar para celebrar la Misa?

R. Ya queda citada la rúbrica aprobada por Urbano VIII, que ordena que sean tres; que el superior cubra todo el altar, y además que por los lados «*usque ad terram pertingat*, duabus aliis brevioribus, vel una duplicata.» Para la inteligencia de esta rúbrica diré:

1.° Según San Ligorio (lib. 6, núm. 375) y la opinión común, tan sólo es pecado venial celebrar la Misa con un solo mantel; si hubiese alguna causa razonable, no habría culpa alguna. No es necesaria una causa grave, porque en las cosas prohibidas por derecho *meramente* positivo humano, «ad excusandum a veniali, dice el Santo en el mismo número, sufficit *quælibet* causa rationabilis.» Creo conveniente esta explicación, porque no se acongoje el que tenga que celebrar en una iglesia donde no haya sino un mantel en el altar.

2.° Es opinión común que el celebrar sin que haya mantel alguno en la Misa, es pecado mortal. Cóncina dice: «*Sine ulla* mappa celebrare, peccatum grave est; *urgente* necessitate gravi, nulla culpa est.» (Lib. 3, *De Euchar.*, diss. 2.ª, cap. 9, núm. 19, tomo 8.) San Ligorio, en el mismo número, cita esta autoridad de Cóncina, y ni la aprueba ni la reprueba. A mí me parece que para dar el Viático se podría celebrar sin manteles, avisando á los asistentes. El caso es casi metafísico, y también si por haber sido saqueado un templo, el pueblo se había de quedar sin Misa en un día festivo.

3.° Lo que dice la rúbrica de que el mantel superior *usque ad terram pertingat*, no obliga hoy; porque, como

dicen San Ligorio, Cóncina y Herdt, no está en uso; los altares antiguamente, al menos muchos de ellos, tenían otra forma.

4.° En cuanto á los otros dos manteles, como que, según la rúbrica, deben ser más cortos, y basta uno doblado, me parece fundada la opinión de Herdt (núm. 171), el cual dice que basta que cubran el ara: *modo sacrum lapidem cooperiant.*

2073. *P.* ¿De qué materia deben ser los manteles del altar?

R. Según la rúbrica, el amito, alba, manteles, corporales, purificador y la palia deben ser de lino ó de cáñamo. La Sagrada Congregación de Ritos, en 15 de Mayo de 1819, después de lamentarse del abuso que se había introducido en muchas iglesias de usar vestiduras sagradas de algodón en lugar de las de lino ó cáñamo, dice así: «Ad hanc *corruptelam*, quam bene multi consuetudinis nomine cohonestare nituntur, *radicitus evellendam*, studia converterunt Emmi. et Rmi. Domini Cardinales sacris tuendis ritibus præpositi, solliciti idcirco, ut quod usque ab Ecclesiæ primordiis quoad sacra indumenta et supellectilia *ob reales et mysticas significationes inductum est*, retineatur, *restituatur, et in posterum omnino servetur, declararunt et decreverunt*, ab antiquo more sub quolibet prætextu, colore, ac titulo non esse recedendum; et eadem sacra indumenta, ac supellectilia conficienda esse ex lino aut cannabe (lienzo de cáñamo), *non autem ex alia quacumque materia*, etsi munditie, candore ac tenacitate linum aut cannabem æmulante et æquante. Aliqua tamen indulgentia utentes, permiserunt, ut amictus, albæ, tobaleæ, mappulæ, si quæ ex gossypio (algodón) habentur, adhiberi interea possint, *usquedum consummantur*; sed cum hujusmodi supellectilia renovanda erunt, ne ex alia materia fiant nisi ex lino vel cannabe *præceperunt. Districte* vero jusserunt, ut corporalia, pallæ, ac purificatoria, post lapsum unius mensis a præsentis decreti publicatione linea *omnino* sint vel ex cannabe, *interdicto et vetito* aliorum usu quæ ex gossypio supererunt. Et ita *decreverunt* ac *ubique locorum*, si Sanctissimo Domino Nostro placuerit, *servari mandarunt* die 15 Maji 1819. Facta autem... Sanctissimo Domino Nostro relatione, Sanctitas Sua decretum Sacræ Congregationis *approbavit*, confirmavit, typisque editum publicari præcepit; ac propterea *jussit* ut locorum Ordinarii ejusdem observantiæ sedulo incumbant, die 18 ejusdem mensis et anni.» (Núm. 2120.)

La Sagrada Congregación declaró, en 11 de Septiembre de 1847, que la casulla, estola, manípulo, etc., no se hagan de telas cuyo tejido esté mezclado con hilos de vidrio.

Aunque la Sagrada Congregación declaró en 17 de Agosto de 1833 que las mangas del alba no deben tener transparente alguno, ni en el encaje, pero en 14 de Junio de 1864 declaró que se toleraba el transparente en las puntas de las mangas del alba (como se acostumbra en Roma), pero no en el encaje de abajo del cuerpo del alba.

En cuanto al cíngulo, si bien es más conveniente que sea blanco y de lino, pero se permite que sea de seda y del color de la casulla (Sagrada Congregación de Ritos 23 de Enero de 1701 y 8 de Junio de 1709).

En cuanto á la *palia* ó *hijuela*, preguntada la Sagrada Congregación de Ritos: «An, non obstantibus decretis a Sacra Congregatione Rituum editis, liceat uti palla a parte superiori panno serico cooperta, et auro contexta? Respondit Sacra Congregatio: *Permitti posse*, dummodo *palla linea* subnecta calicem cooperiat, ac pannus superior non sit nigri coloris, aut referat aliqua mortis signa (die 10 Januarii 1854).

* La Sagrada Congregación de Ritos, en 13 de Agosto de 1895, prohibió el uso de la piña *Nipis* en los corporales, palias, albas, amitos, mapas, y permitió el uso en cuanto á las albas, amitos y mapas, *usque consumentur.* *

2074. *P.* ¿Deben bendecirse los ornamentos necesarios para la celebración de la Misa?

R. Herdt (núm. 168) dice: «Certum est de præcepto benedici debere corporale, amictum, albam, manipulum, stolam et casulam, ex communi sententia et ex rubrica in ritu celebrandi Missam. (Tít. 1, números 1 y 2, et *De defect.*, tít. 10, núm. 1.)

«Probabilius est cingulum de præcepto esse benedicendum (Benedictus XIV, Instit. 21, núm. 12). Et etiam mappas, juxta Sanctum Ligorium (lib. 6, núm. 375). Item pallam, juxta Quarti et Scavini (tomo 3, número 189). Palla dicitur a palliando seu cooperiendo, quia calicem cooperit.» Antiguamente la palia no estaba separada; el corporal estaba hecho de modo que con una parte de él se cubría el cáliz; pero está mejor, como ahora, con la palia separada.

En cuanto á la capa pluvial y dalmática (hoy es lo mismo que *tunicella*), pueden bendecirse, pero no es necesario. (Véase á San Ligorio, Scavini, Herdt, etc.) Benedicto XIV, en el lugar citado, tiene por más probable que la capa pluvial se debe bendecir, pero fué de esta opinión como doctor particular, pues escribió sus *Instituciones* ó *Notificaciones* siendo arzobispo de Bolonia. Tampoco es necesario bendecir los purificadores, ni el velo del cáliz, ni la bolsa de los corporales, ni el roquete, ni la sobrepelliz, ni el pañito de limpiar las manos al ofertorio (*manutergium*), ni el frontal (*antipedium* ó *antipendium*). Este frontal es del que habla la rúbrica ya citada, cuando dice: «Altare... pallio quoque ornetur coloris, *quoad fieri potest*, diei festo vel Officio convenientis.»

En el día, en pocos altares de construcción moderna se usa frontal, porque éste se mandaba antes «ut anterior pars altaris decenter ornaretur,» como dice Herdt, núm. 171; pero en la forma en que se hacen hoy los altares, no es necesario el frontal, dice Herdt. Lo mismo había dicho San Ligorio, lib. 6, núm. 395, donde, después de decir que el palio ó frontal se debía poner bajo culpa venial, añade: «*Excipienda tamen sunt altaria ex marmore, vel illa quæ vulgo dicuntur á la italiana*, quorum usus communissime hodie invaluit.»

En los altares de las parroquias donde se conservan los frontales, *no hay obligación* de acomodarlos *todos los días* al color de la Misa, y así lo da á entender la rúbrica en el modo de expresarse: *quoad fieri potest.* Herdt (núm. 163, *quær.* 2) dice: «Paramenta non tantum celebrantis, sed etiam altaris debent esse convenientia Missæ (quoad colorem), saltem si antipendium *commode* mutari possit; si Missa sit *solemnis, convenit* ut antipendium altaris etiam concordet cum Missa.»

2075. *P.* ¿Quiénes pueden bendecir los ornamentos sagrados?

R. Los Obispos tienen facultad ordinaria en su diócesis, pero no fuera de ella, sin licencia del Diocesano del territorio (Benedicto XIV, Institución 21, núm 15). En el día es sentencia común que ni á los sacerdotes súbditos suyos pueden delegar los Obispos esta facultad, á no ser que hayan obtenido de la Sagrada Congregación permiso para hacerlo. He aquí el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de Noviembre de 1615, hablando de la facultad de bendecir ornamentos sagrados: «Nec Episcopus potest *absque licentia* hanc benedictionem aliis delegare.» Véase á Benedicto XIV, Instit. 21, números 9 y 10, donde afirma que esta fué la costumbre que observó en más de veinte años que asistió á la Sagrada Congregación del Concilio; y que él mismo obtuvo después, siendo arzobispo de Bolonia, la facultad *ad quin-*

quennium de delegar en un simple sacerdote la potestad de bendecir vestiduras sagradas. Lo mismo dice San Ligorio (lib. 6, núm. 378, *dub.* 4), Gabanto, etc.; y Herdt (núm. 168, resp. ad 4.um) cita otra declaración de la Sagrada Congregación de Ritos, de 16 de Mayo de 1744, que expresamente dice que los Obispos no pueden delegar esta facultad.

En cuanto á los prelados regulares, generales, provinciales, rectores, priores, guardianes, ministros y otros superiores locales (quocumque nomine appellentur) pueden bendecir vestiduras sagradas para las iglesias de que son prelados (Herdt, núm. 168, resp. ad 4.um); y acerca de esto no hay duda alguna, dice San Ligorio: «Certum est apud omnes posse pro suis ecclesiis sacras vestes benedicere.» (Lib. 6, núm. 378.)

Es cierto también en el día que no se puede sostener la opinión de los Salmaticenses (tract. V, cap. 4, número 83), Holzman, Anacl., etc., que decían que los prelados regulares tenían facultad para bendecir las vestiduras de otras iglesias de las que no eran prelados. Benedicto XIV, en la Instit. 21, números 17, 18 y 19, prueba sólidamente que no tienen facultad para bendecir las vestiduras sagradas de otras iglesias, y entre otras razones pone el decreto de Alejandro VII que, hablando de la bendición de las vestiduras sagradas, manda que los abades regulares «ecclesiasticam supellectilem pro servitio *dumtaxat* suarum ecclesiarum vel monasteriorum benedicant.» No se puede, pues, seguir la opinión de Quarti, que se empeña en sostener lo contrario; porque habiendo acudido á Alejandro VII la Congregación de los monjes del Monte Casino, alegando que tenían privilegio apostólico para bendecir vestiduras sagradas «tam pro suis, *quam pro aliorum ecclesiis*, Sacra Congregatio, habita coram eodem Alexandro VII, die 20 Julii ann. 1660, mandavit... *exhiberi indultum authenticum ex archivio apostolico desumptum, ac interim abstineri.* Ignoramus (añade Benedicto XIV) an tale indultum in lucem unquam productum fuerit.» Lo mismo dice San Ligorio (lib. 6, núm. 378); y Herdt (número 168) cita un decreto general de la Sagrada Congregación, de 31 de Marzo de 1744, que dice que el indulto que alegaban los monjes *numquam hucusque fuit ostensum.*

Herdt, en el mismo número, cita un decreto de la Sagrada Congregación, de 27 de Agosto de 1707 (número 3626), el cual declara que si los superiores regulares bendicen ornamentos para otras iglesias ajenas, pecan, porque ejercen un acto que les está prohibido, pero los ornamentos quedan benditos: «*Paramenta non esse denuo benedicenda:* ex decreto,» etc.; y añade Herdt: «Præter Episcopum, abbates, et regularium superiores, nullus alius, nec vicarius, nec protonotarius paramenta benedicere potest, nisi ex speciali indulto apostolico. Sacra Rituum Congregatio, 16 Maji 1626, et 17 Julii 1627.»

2076. *P.* ¿Qué otras cosas se necesitan para la celebración de la Misa?

R. Se necesita el cáliz, que debe ser, dice la rúbrica, de oro ó plata: «*aut saltem habere cuppam argenteam intus inauratam*, et simul cum patena itidem inaurata.» (Tit. 1, *De præparat.*) *Después* dice: «Calicis cuppa debet esse aurea, vel argentea, vel *stannea*, non ærea vel vitrea.» (*De defect.*, tit. 10, núm. 1.) San Ligorio, en el lib. 6, núm. 370, *dub.* 3, dice que la segunda rúbrica, cuando permite que la copa del cáliz sea de estaño, y sin exigir que esté dorada, se ha de entender si la iglesia es pobre. El usar de cáliz que fuese todo de estaño ya estaba permitido (*tantum ratione paupertatis*) in cap. *Ut calix*, dist. 1, *De consecrat.* San Ligorio tiene por más probable que la rúbrica que ordena que la copa del cáliz esté dorada por la parte interior tan sólo obliga *sub levi* (en el lugar citado, y en el *Homo apostolicus*, tomo 3, apénd. 3, núm. 117). Lo mismo dicen Lugo, Tourn. y otros.

* Las recientes declaraciones de la Sagrada Congregación de Ritos inculcan la observancia de las rúbricas en orden á la materia del cáliz y de la patena, como se ve por la siguiente declaración: «An permitti possit calix vel patena pro S. Missæ sacrificio ex cupro bene deaurato pro ecclesiis pauperibus?» A cuya pregunta contestó: «Serventur rubricæ.» Respecto del copón, contestó la misma Sagrada Congregación de Ritos: «An saltem permitti possit ciborium, seu sacra pixis ex cupro deaurato? Item monstrantia et lunula?—R. Affirmative.» Y lo mismo debe decirse del viril. (Véase Mach, núm. 187, 12 edición. Lehmkuhl, tomo 2, número 229, en la nota.) *

La Sagrada Congregación de Ritos, respondiendo en 11 de Julio de 1863 al señor obispo de Oviedo, y en 13 de Junio de 1871 al vicario capitular de León, declaró que ni en las actuales circunstancias (por los continuos robos de los sacrílegos ladrones) «se podían conservar las Sagradas Formas en copones de vidrio;» pero que éstos podían ser *ex solida decentique materia.*

2077. *P.* ¿La consagración de los cálices y patenas obliga *sub gravi?*

R. San Ligorio (*Homo apostolicus*, tomo 3, apénd. 3, núm. 117), Gousset (tomo 2, núm. 323), Gury (tomo 2, núm. 394) y la opinión común, dicen que obliga *sub gravi.* Esta consagración tan sólo la puede hacer el Obispo para las iglesias de su diócesis, ó para las iglesias de otro obispado con la licencia del Diocesano del territorio. El Obispo, sin indulto pontificio, no puede delegar á ningún sacerdote, aunque sea abad, la facultad de consagrar cálices ó patenas: «licet abbas ex privilegio apostolico calices in servitium *propriæ* ecclesiæ consecrare valeat.» (Decret. gen., 27 Sept. 1659, núm. 1856.—Véase á Herdt, número 169, *quær.* 1, 3.) Con delegación del Papa puede el simple sacerdote consagrar vasos sagrados, templos, etc.

2078. *P.* El copón y el viril ó custodia, ¿se deben consagrar ó bendecir?

R. Es indudable, según la opinión comunísima, que no se deben *consagrar.* En el Pontifical Romano no se encuentra que en su *bendición* se use de la unción del crisma; y en el Ritual Romano «*benedictio pyxidis*, como nota San Ligorio, adnotatur inter eas quæ non indigent unctione *chrismatis.*» (Lib. 6, núm. 384.)

En cuanto á la bendición del copón, aunque algunos autores dicen que no es necesario bendecirle, San Ligorio (núm. 385) prueba victoriosamente que es más probable que se debe bendecir: así lo prescribe la rúbrica (*De celebr. Miss.*, tít. 2, núm. 3), y lo dicta la recta razón, porque toca inmediatamente la Eucaristía. Lo mismo dice Benedicto XIV, Instit. 21, núm. 120; y Santo Tomás, 3.a p., q. 82, art. 3, dice así: «*In reverentiam* hujus Sacramenti, *a nulla re contingitur nisi consecrata*; unde et corporale et calix consecrantur, et similiter manus sacerdotis ad tangendum hoc Sacramentum.» De donde infiere rectamente Herdt (núm. 169, *quær.* 2) que también se debe bendecir la cajita en que se lleva el Viático, y la media luna en que se coloca la Hostia consagrada cuando se expone en la custodia. Por último, añade que es *laudable* bendecir toda la custodia para la exposición del Santísimo. Pero se ha de notar que para bendecir estas tres cosas basta la facultad delegada del Obispo; y Herdt afirma: «posse benedici ab eo, qui habet facultatem benedicendi vestimenta sacerdotalia, idque fieri per benedictionem quæ in missali inscribitur: *Benedictio tabernaculi*,